

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 17001-40-03-003-2021-00491-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO en contra de OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ

II. ANTECEDENTES

- El día 3 de agosto de 2021, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 10 de agosto de 2021 , fue librado el respectivo mandamiento de pago y el 24 de agosto de 2021 se decretaron las medidas cautelares requeridas.
- El 28 de octubre de 2021 el Juzgado requirió al parte demandante para que notificara a la parte demandada so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.
- El día 5 de noviembre de 2021 se requirió a la parte para que aclarara la medida conforme respuesta obtenida por el Juzgado de familia.
- En providencia del 24 de enero de 2022 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- La parte actora interpuso recurso de frente al mencionado auto en escrito de fecha 28 de enero de 2022.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que cuando se requirió por desistimiento tácito estaban pendientes de materializarse medidas cautelares.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de los demandados, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P., empero, se constató que en efecto el 5 de noviembre de 2021 se requirió a la parte para que aclarara la medida sin otorgar el tiempo para aplicar el desistimiento tácito., por lo que no podía contabilizarse el mismo en tanto que estaba pendiente la cautela.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones, no obstante, se exhortará a la parte demandante para que,

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito, aclare la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 24 de enero de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO en contra de OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, aclare la solicitud de medidas.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

RAD. 17001-40-03-003-2021-00491-00



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbbb38e0e7e01aab3530198d3cf031d20fe1d48996af354ade40b5a9e2d4df1**

Documento generado en 03/02/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>